



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
ACUERDO NÚMERO A-013-2015

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario, los organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, y demás Instituciones que conforman el sector público no financiero.

CONSIDERANDO:

Que en su calidad de Órgano Rector de control gubernamental, constituye una de sus atribuciones dictar las políticas, normas y procedimientos, en el ámbito de su competencia, para observancia y cumplimiento obligatorio para las Entidades Autónomas y Descentralizadas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que como ente superior de fiscalización del Estado y con el propósito de consolidar los procesos de rendición de cuentas, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, para que las Entidades Autónomas y Descentralizadas, cumplan con sus obligaciones como cuentadantes, en la forma, modo y tiempo que se establece en este Acuerdo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 2, 4, 5, 6, 12 y 13 literales a) y g), de su Ley Orgánica.

ACUERDA:

APROBAR

**LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS.**

Artículo 1. Rendición electrónica mensual: Es un mecanismo establecido para que las entidades, de forma ágil y oportuna comprueben la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, equidad, probidad y transparencia de las operaciones que realizan con los ingresos y egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas, sobre la base de una medición adecuada de la calidad de la gestión Institucional.

Artículo 2. Entidades obligadas: Las Entidades Autónomas y Descentralizadas, a que se refiere el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, están obligadas a cumplir lo establecido en este Acuerdo. Se exceptúa a las Municipalidades y sus empresas, que se rigen por Acuerdo específico emitido por la Contraloría General de Cuentas.

Así mismo, aquellas entidades que no realicen sus registros en los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán seguir presentando la rendición en forma impresa en los formularios proporcionados por la Contraloría General de Cuentas, hasta que el Ministerio de Finanzas Públicas les habilite el sistema, posterior a esa fecha será obligatoria la rendición electrónica.

Artículo 3. Contenido de la rendición electrónica: La información contenida en la rendición electrónica mensual, será generada por los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, para ingresos y egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas.

La rendición deberá llevar control de formas oficiales de la Institución, en forma correlativa del total autorizado, formas utilizadas, anuladas y en existencia.

Artículo 4. Fecha de rendición electrónica: La rendición electrónica de ingresos y egresos debe realizarse dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a que corresponda. La Contraloría General de Cuentas extenderá la constancia electrónica de recepción.

Artículo 5. Archivo: Las Entidades deberán archivar copia impresa del resumen de la rendición electrónica mensual con los nombres, firmas y sellos de los responsables, adjuntándole la constancia de rendición emitida por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 6. Auditoría Interna: El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de solicitud escrita del Director o Jefe de las Unidades de Auditoría Interna, dará acceso de consulta, al Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), de las rendiciones electrónicas mensuales de los ingresos y egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas, para coadyuvar en la evaluación del control interno a efecto que las entidades cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Responsabilidad: La responsabilidad de la rendición electrónica mensual de los ingresos y egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas, corresponderá a la persona nombrada (personal permanente), que ejecute esta función y como corresponsable el jefe inmediato superior.

Artículo 8. Sanciones: El incumplimiento a las presentes disposiciones, será sancionado conforme el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002.

Artículo 9. Inicio de la rendición electrónica: La rendición electrónica iniciará con la presentación del movimiento de ingresos y egresos del mes de mayo 2015.

A partir del inicio de la rendición electrónica, ya no es necesario el uso de la forma 200-A3, Caja Fiscal, la cual es sustituida por los reportes denominados: "PGRIT01 Caja Consolidado Diario por Cuenta Corriente", "PGRIT02 Caja Movimiento Diario por Cuenta Corriente", "PGRITFA Reporte Mensual de Formas" y PGRITFB Reporte Mensual de Formas Anuladas".

La existencia física, de las formas 200-A3 Caja Fiscal, sin utilizar, con las que la Entidad cuente al momento de iniciar la rendición electrónica, serán resguardadas hasta el 31 de diciembre del año 2015. De enero a marzo 2016 la Entidad deberá realizar el proceso de destrucción de estas formas.

Artículo 10. Pago de la Rendición Electrónica: Las Entidades realizarán un pago anual de Q 1,200.00, a la Contraloría General de Cuentas, por la rendición electrónica.

Este pago lo deberán realizar en el transcurso del período comprendido del 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 11. Coordinación. El Ministerio de Finanzas Públicas y La Contraloría General de Cuentas realizarán los enlaces y coordinación de sistemas informáticos e información que corresponda a efecto se genere la rendición electrónica en la forma establecida en este Acuerdo.

Artículo 12. Transitorio. Por Iniciar la rendición electrónica en el mes de mayo de 2015, por esta única vez, el pago por rendición electrónica, correspondiente al período de mayo a diciembre 2015 será de Q 800.00, este deberá realizarse en el transcurso de junio a julio de 2015.

Artículo 13. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de febrero de 2015.


Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas



"La
transparencia.
impulsa el Desarrollo"